

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 8.

En Boletín extraordinario se ha publicado por este Gobierno de provincia en 20 del mes de Marzo último el Ante-proyecto sobre la supresion de Ayuntamientos; y al final del mismo se prevenia á los Alcaldes que diesen á dicho Boletín la mayor publicidad, y conocimiento expreso de su contenido á los respectivos Ayuntamientos, reuniéndolos á este fin en sesion extraordinaria, para que los interesados en la reforma que se proyecta puedan presentar las reclamaciones que crean atendibles, en el preciso é improrogable término de un mes, á contar desde aquella fecha. Mas como pudiera suceder que por parte de dichas Autoridades locales no hubiese toda aquella actividad que asunto de tanta trascendencia para los pueblos reclama, les encargo de nuevo cumplan exactamente con lo que sobre el particular les está prevenido, y que cuanto antes reunan sus respectivas municipalidades y celebren la sesion extraordinaria que queda dicha, á fin de que puedan acordar lo que tengan por conveniente.

Burgos 1.º de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### Circular.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la Coruña se sigue causa criminal por el delito de homicidio contra Victor Clemente, natural de Pancorbo, y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 31 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura 5 pies dos pulgadas, color rubio, delgado, pelo largo, sin barba; viste chaqueta; pantalón remontado, y pañuelo á la cabeza.

### Circular.

Ignorándose el paradero de Isidro Gomez Benito, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de este año por el cupo de Villavilla de Gumiel, se le cita, llama y emplaza para que el día 5 del próximo mes de Abril, señalado para el sorteo, se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo para los efectos de la ley de quintas.

Burgos 24 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente. — No habiendo producido resultado la subasta del correo diario entre Briviesca y Ramales, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que se anuncie una segunda licitacion señalando el mismo tipo de 2699 escu-

dos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto. — De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. acompañando copia del pliego.

*Cuya Real disposicion y pliego que se cita he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia y casas consistoriales de Briviesca en el día y hora que se expresan en la condicion 13 del referido pliego.*

Burgos 30 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo, de ida y vuelta, desde Briviesca á Ramales, siguiendo el trayecto de la carretera abierta entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia y maletas en que se conduzca.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos ó en la de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Abril próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.699 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos y Santander ó en las Subalternas de Rentas de Briviesca y Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 269 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Ramales y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868. — El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

##### Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, esta Junta ha acordado publicar el itinerario que debe seguir el Inspector de primera enseñanza de la provincia en la visita ordinaria, que dará principio el dia 31 del corriente.

Con el fin de que los Alcaldes y Maestros puedan llenar mas cumplidamente sus respectivos deberes en el particular, se insertan á continuacion los artículos del Reglamento general á que deben dar cumplimiento y el modelo con sujecion al cual los Maestros darán

noticia del estado de sus respectivas escuelas.

La importancia del servicio hace innecesario encarecer á los Alcaldes el apoyo y cooperacion que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar cumplidamente su importante mision.

Para que los Maestros no puedan alegar ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Alcaldes exhibirán á los mismos este Boletín tan pronto como llegue á sus manos. Burgos 30 de Marzo de 1868. — El Presidente, Pablo de Castro. — P. A. D. L. J., Salustiano de Vega, Secretario.

##### Itinerario que arriba se cita.

Cogollos.  
Valdorros.  
Madrigalejo.  
Villamayor de los Montes.  
Zael.  
Villaverde del Monte.  
Villangomez.  
Olmillos de Muñó.  
Mazuela.  
Presencio.  
Ciadoncha.  
Santa María del Campo.  
Mahamud.  
Peral de Arlanza.  
Torrepadre.  
Villafioz.  
Tordomar.  
Santa Cecilia.  
Royuela.  
Villafruela.  
Torresandino.  
Tórtoles.  
Cabañas de Esgueba.  
Cilleruelo de Abajo.  
Bahabon.  
Pinilla Trasmonte.  
Santa María de Mercadillo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Pineda Trasmonte.  
Ciruelos de Cervera.  
Tejada.  
Santibañez del Val.  
Quintanilla del Coco.  
Cebrecos.  
Nebreda.  
Solarana.  
Fontioso.  
Castrillo Solarana.  
Abellanosa de Muñó.  
Revilla Cabriada.  
Tordueles.  
Puentedura.  
Retuerta.  
Covarrubias.  
Mecerreyes.  
Cuevas de San Clemente.  
Madrigal del Monte.  
Torrecilla del Monte.

Quintanilla del Agua.

Lerma.

Villalmanzo.

Santa Inés.

La Horra.

Quintanamambirgo.

Anguix.

Olmedillo de Roa.

Villatuelda.

Villovela.

Guzman.

Bohada de Roa.

Villaescusa de Roa.

Pedrosa de Duero.

Roa.

Valcavado de Roa.

Mambrilla de Castrejon

La Cueva de Roa.

Berlangas.

Hoyales de Roa.

San Martin de Rubiales.

Nava de Roa.

Valdezate.

Fuentelisendro.

Fuentecen.

Haza.

Fuentemolinos.

Adrada de Haza.

Hontangas.

La Sequera de Haza.

Moradillo de Roa.

Fuentenebro.

Pardilla.

Milagros.

Torregalindo.

Campillo de Aranda.

Fuentelesped.

Santa Cruz de la Salceda.

Fuentespina.

Castrillo de la Vega.

Villalba de Duero.

La Aguilera.

Quintana del Pidio.

Gumiel del Mercado.

Sotillo de la Rivera.

Gumiel de Izan.

Oquillas.

Villavilla de Gumiel.

Valdeande.

Caleruega.

Tubilla del Lago.

Baños de Valdearados.

Hontoria de Valdearados.

Coruña del Conde.

Peñalva de Castro.

Arandilla.

Brazacorta.

Peñaranda de Duero.

San Juan del Monte.

La Vid de Bureba.

Vadocondes.

Fresnillo de las Dueñas.

Quemada.

Zazuar.

Villanueva de Gumiel.

Aranda de Duero.

Art. 142. Los Maestros y Maestras, así públicos como privados, deberán tener preparada, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuación.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá, á invitación del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá el Inspector el juicio que por la visita

haya formado del estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas, pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido, y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra, y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector, y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

(Modelo que se cita en la circular anterior).

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de....., de..... almas.

Estado de la Escuela pública, ó privada, (elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó de niñas), á cargo de D.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados

		Totales.
Niños..	Menores de 6 años..	7
	De 6 á 10 idem....	10
	Mayores de 10 idem.	8
		25
Niñas..	Menores de 6 años..	5
	De 6 á 10 idem....	8
	Mayores de 10 idem.	9
		20
Niños..	Menores de 6 años..	4
	De 6 á 10 idem....	5
	Mayores de 10 idem.	6
		15
Niñas..	Menores de 6 años..	5
	De 6 á 10 idem....	9
	Mayores de 10 idem.	4
		18

- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de niños de cada sección.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

Fecha y firma.

(Aquí se dejará el suficiente espacio para que el Inspector pueda escribir el juicio que forme acerca de la escuela y del Maestro).

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido un expediente de información de necesidad y utilidad para la venta de varias fincas radicantes en Santivañez Zarzaguda, á instancia de Tomás Pérez, vecino de las Rebolledas, como curador de la menor María Pérez, á quien pertenecen por herencia de sus padres y de las que hay títulos inscriptos. Dichas fincas se componen de un cuarto de casa, una hera de trillar y treinta y cinco heredades de pan llevar, que en junto forman una cabida de veinte y cuatro fanegas, seis celemines de primera y segunda calidad, que han sido tasadas por dos peritos agrimensores en la cantidad de 27.760 rs. Y habiéndose anunciado la subasta pública para el día 7 de Abril próximo á las 12 de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Puebla, núm. 27, principal izquierda, se hace público por medio del presente edicto, por si alguna persona quiere interesarse en el remate; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, en conformidad á lo prescrito en el art. 1406 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El expediente con los títulos de dominio, se encuentra en la Escribanía del que autoriza, donde pueden verse.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Agustín Magdalena.—P. S. M., Bonifacio Gutiérrez.

JUZGADO DE PAZ

de Pampliega.

Laureano Herrero Santos, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Pampliega y su distrito.

Certifico, que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz en el día de ayer, á instancia de Graciano del Amo, de esta vecindad, contra Florentina Pérez, que lo es de Villagutierrez, ha recaído la sentencia que á la letra copio.

Sentencia. En la villa de Pampliega á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Felix Sicilia y Ordoñez, Juez de paz de la misma y su distrito, habiendo visto el juicio verbal que antecede celebrado en el día de ayer, y

Resultando, que Graciano del Amo, vecino de esta población, reclama de Florentina Pérez, viuda y vecina de Villagutierrez, la cantidad de doscientos veinte reales (veintidos escudos) que es en deberle procedentes de mayor suma y por compra de un buey:

Resultando, que el demandante al comenzar su demanda, ha acreditado con recibo competente, el cual queda unido á estos autos, que la Florentina se obligó á satisfacer la cantidad de setecientos veinte reales por el valor de un buey que la vendió el demandante, y cuya cantidad debió de haberla satisfecho el día primero de Noviembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y cinco:

Resultando, que la demandada, á pesar de estar citada en forma, no ha comparecido al juicio, ni alegado justa causa para no hacerlo, ni apoderado en legal forma á persona alguna en su nombre, por lo cual se la ha acusado en rebeldía:

Considerando, que el demandante prueba su reclamación por el citado documento, y que la no comparecencia de la demandada induce á presumir de que nada tiene que excepcionar en la reclamación que se la hace: dicho Señor por ante mí su Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldía á Florentina Pérez, vecina de Villagutierrez, á que en el término de diez días posteriores á que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, pague al Graciano del Amo la cantidad de doscientos veinte reales (veinte y dos escudos) que la reclama, con mas todas las costas causadas y que se causen hasta hacer su efectivo pago, notificándose esta sentencia al demandante y estrados del tribunal y publicándose además en dicho periódico oficial, en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Felix Sicilia.—Laureano Herrero Santos, Secretario.

Lo relacionado es cierto y conviene fielmente con su original, que obra en la Secretaria de mi cargo, á que me refiero. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial, según está mandado, pongo la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Pampliega á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de paz, Felix Sicilia.—El Secretario, Laureano Herrero Santos.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Cueto, hija de Don José, Miliciano Nacional de Noreña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se pu-

blique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1868. — El Director general, José Rivero.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista adicional de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

POR OPOSICION.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar, dotada con 400 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

NOTA. Se saca á oposicion esta escuela en virtud de disposicion especial de la Direccion general de Instrucción pública; siendo de advertir, para conocimiento de los interesados, que se anunció equivocadamente por concurso en 15 del mes actual, debiendo haberlo sido por oposicion.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dicha escuela, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de Burgos, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Valladolid 17 de Marzo de 1868. — El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

#### Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

Se halla vacante la plaza de Medico Cirujano titular de Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos, dotada con la cantidad de doscientos escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia á diez familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de celebrar ajustes parciales con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Santo Domingo de Silos 15 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Manuel Blanco.

#### Anuncios particulares.

El viernes de cada semana, á las 12 de la mañana, se venden en pública subasta varios caballos sobrantes, pertenecientes al Regimiento caballeria de Talavera, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta Ciudad.

Burgos 30 de Marzo de 1868. — El Comandante Mayor, Domingo Ortiz de Montellano. 1—3

## VENTA DE FINCAS EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

### RECTIFICACION.

La subasta de varias fincas en esta provincia, anunciada en el Boletín oficial del dia 29 de Marzo, núm. 51, no tendrá lugar en los dias señalados, verificándose en su lugar en los siguientes.

Pueblos.	Meses.	Dia en que ha de verificarse la subasta.
Cubo.....	Abril...	12, 13 y 14.
Miraveche.....	id.	15.
Santa María Rivarredonda.....	id.	16.
Quintanilla San García.....	id.	17 y 18.
Briviesca.....	id.	19.
Revillalcob.....	id.	20.
Salinillas.....	id.	21.
San Pedro de la Hoz.....	id.	22.
Galbarros.....	id.	23.
Buezo.....	id.	24.
Rojas.....	id.	25.
Quintanilla Caberros.....	id.	26.
Movilla.....	id.	27.
Terrazos.....	id.	28.
Hermosilla.....	id.	29 y 30.
Escobados de Abajo.....	Mayo...	1.
Poza.....	id.	2, 3 y 4.
Bárcena.....	id.	5.



#### PARA EVITAR ACCIDENTES, SORPRESA Ó ESTAFA.

*Aceite de bellotas* legitimo, á 6, 12 y 18 rs. frasco. — Como inventor y propietario esclusivo del secreto de fabricacion y materias que constituye los principios higiénicos y terapéuticos de mi *Aceite de bellotas* para los cabellos, y diversos órganos del cráneo, participo que se vende verdadero en Burgos, en la perfumeria de Hernaiz, de Moliner é hijos y en la de la viuda de Villalain, y espero no se confunda con ninguna otra preparacion de igual nombre y tendencias que se intentare explotar, abusando de la credulidad pública, y sobre todo de la fama que mis desvelos científicos ha conquistado en España, el extranjero y Nuevo Mundo. Mi *Aceite de bellotas*, además de emplearse para hacer salir el cabello, lustrarlo, teñir y precaver las canas, lo propinan los médicos al interior, para curar herpes, raquitis, escrófulas, y otra multitud de enfermedades, internas y externas.

Este balsámico específico ha merecido la preferencia real y general, y las recomendaciones de hombres de todas las ciencias, y de los periódicos *La Esperanza*, *Bolsa*, *Época*, *Pueblo*, *Iberia*, *Política*, *Diario oficial*, *Novedades*, *Correspondencia*, *Reino*, *Reforma*, *Contribuyente*, *Regeneracion*, *Cascabel*, *Diario Español*, *Pabellon*, *Heraldo*, *Diario de Barcelona*, *Comercio de Alicante*, *Norte de Castilla*, *Crónica de Almería* etc., hasta en número de 200, de todos los matices.

Téngase por falsificacion grosera la de

cualquiera otro que tomase nuestros anuncios, nuestros depósitos y nuestro nombre, aprovechando nuestra ausencia. A cada frasco acompaña un prospecto de cuatro páginas, reseñando la opinion de varias publicaciones.

Los pedidos por mayor á Madrid, calle de Jardines, 5.

El inventor L. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR. —2—

#### VENTA

de semillas forrajeras y barbados de vid.

Donde no se vean muchas siembras de verde podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.

En la casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Aragon, para regar, bien conocida de todos por sus buenos resultados, á 5 reales libra.

De Esparcela ó Pipirigallo, conocida con el nombre de engorda carnero, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, de vegetacion permanente todo el año, y dura 8 á 10 años, á 3 y medio reales libra y 120 reales fanega.

De Pimpinille, tambien propia para todos los terrenos por inferiores que sean, reconocida por el mejor alimento para el ganado lanar, á 3 reales libra y 110 reales fanega.

De Vallico, ó sea el (Ray-grass de los ingleses), propia para todos los terrenos de secano, que á la vez que proporciona pasto abundante para toda clase de ganado forma el mejor suelo tapizado tan necesario para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

Hay barbados de 2 años de vid tempranillo negro de Aragon, clase inmejorable, á 15 reales por ciento en esta, pero no se admite pedido por menos de 300 barbados. 8—13

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Marzo de 1868.

Número 55. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley y Reglamento para la organizacion de la Guardia rural.

Núm. 56. Diputacion provincial, señalamiento del sorteo de las décimas en la quinta del presente año para el reemplazo del Ejército.

Núm. 40. Gobierno de la provincia, Circular anunciando subastas para las prendas de equipo de la Guardia rural.

Núm. 41. Ministerio de la Gobernacion, Real orden mandando que no se haga alteracion alguna en la observancia de los dias festivos, por mas que sea conveniente ó necesaria en algun pueblo, sin el acuerdo y consentimiento de la Autoridad eclesiástica.

=Id., Otra disponiendo que todas las escrituras de contratas pertenecientes al ramo de Gobernacion se otorguen en la Corte.

=Id., Otra acerca de la tramitacion que ha de darse á los expedientes del patrimonio que constituye para los pueblos el 80 por 100 procedente de la venta de sus bienes de Propios.

=Id., Circular de orden público con motivo de la carestia de los artículos de primera necesidad y falta de trabajo para los jornaleros.

=Ministerio de Fomento, Real orden determinando el orden de colocacion de los coches y wagones en los trenes de viajeros y mixtos.

Núm. 42. Gobierno de la provincia, Circular reencargando el exacto cumplimiento de la Real orden que prohibe la celebracion de exequias de cuerpo presente en las iglesias.

Núm. 43. Diputacion provincial, Repartimiento del contingente de hombres correspondiente á esta provincia para el reemplazo del ejército en el presente año.

Núm. 44. Id. id., Sorteo de las décimas.

Núm. 45. Ministerio de la Guerra, Real orden resolviendo varias dudas acerca de los derechos y facultades de los Gefes y subalternos de la Guardia rural.

=Ministerio de Hacienda, Real decreto suprimiendo las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de la deuda atrasada del material y personal del Tesoro, y estableciendo reglas para la resolucion de los expedientes.

Núm. 46. Ministerio de la Guerra, Real orden acerca de la concesion del suministro de bagajes á la Guardia rural.

=Consejo provincial, Relacion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

=Ministerio de la Gobernacion, Reglamento para la organizacion de los partidos médicos de la Peninsula y asistencia de los pobres.

Extraordinario del dia 20, Anteproyecto sobre la supresion de Ayuntamientos.

Núm. 47. Ministerio de Fomento, Real orden acerca de la cesacion de los empleados de montes con motivo del establecimiento de la Guardia rural.

Núm. 48. Ministerio de la Guerra, Real orden prohibiendo la venta y circulacion de cualesquiera otras ediciones de la Ley, Reglamento y Cartilla de la Guardia rural que la publicada por el Depósito de la Guerra.

Núm. 49. Id., Otra resolviendo varias dudas acerca del modo de proveer de caballos los Gefes y Oficiales de la Guardia rural y de la facultad que estos tienen de imponer multas, con otros particulares.

Núm. 52. Ministerio de la Gobernacion, Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año.

=Gobierno de la provincia, Circular dando á conocer como Delegado del Banco de España para la recaudacion de las contribuciones directas en esta provincia á D. Martín Plaza é hijo.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden declarando que las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos pueden inscribirse en el Registro de la propiedad bajo ciertos requisitos.

=Id., Otra acerca de la recaudacion del impuesto sobre traslaciones de dominio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.